



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 138-2008-PCNM

Lima, 18 de setiembre del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jacobo Romero Quispe, Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Jacobo Romero Quispe, fue nombrado Juez del Tercer Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución del Jurado de Honor de la Magistratura N° 10-JHM de 13 de octubre de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 20 de noviembre de 2002, materializado mediante Resolución N° 500-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar el título de nombramiento del doctor Jacobo Romero Quispe.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 27 magistrados que no fueron ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, de 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de los 27 magistrados incluido el doctor Jacobo Romero Quispe.

Quinto: : Que, por Resolución N° 019-2007-CNM de 11 de enero de 2007 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Juez Titular del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 169-2007-P-CSJL/PJ, de 12 de junio de 2007.

Sexto: Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Jacobo Romero Quispe; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Sétimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 12 de junio de 2008, se acordó aprobar la convocatoria N° 004-2008-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Jacobo Romero Quispe, la misma que fue publicada con fecha 23 de junio de 2008. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 13 de octubre de 1994 al 20 de noviembre de 2002, y desde su reingreso, el 12 de junio de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final, periodo que supera el plazo previsto en la norma constitucional.

Octavo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Noveno: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 23 de setiembre de 2008, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado Jacobo Romero Quispe se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación registra tres (03) medidas disciplinarias de apercibimiento; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra diez (10) quejas, todas ellas archivadas; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra once (11) denuncias durante el período de su evaluación, también todas ellas archivadas; **e)** En este proceso, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante tres (03) denuncias de participación ciudadana, sobre las



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

cuales el evaluado ha presentado sus descargos por escrito, desvirtuando las afirmaciones contenidas en los referidos cuestionamientos, apreciándose que aquellas no están debidamente acreditadas; y, f) Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Décimo Primero: Que, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta el resultado del referéndum sobre la evaluación de los magistrados realizado por el Colegio de Abogados de Lima el 22 y 23 de agosto de 2002 respecto a la conducta e idoneidad del magistrado Jacobo Romero Quispe, consulta en la que registra 704 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 1,767 votos y el menos cuestionado 84 votos, lo que nos permite concluir que el evaluado goza de una aceptable aprobación en el gremio de abogados del Distrito Judicial de Lima en que se ha desempeñado como magistrado.

Décimo Segundo: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos; en tanto que registra tres cuentas de ahorros en dos Bancos debidamente declaradas con sumas que obran en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo Tercero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con la delicada y trascendental labor de administrar justicia.

Décimo Cuarto : Que, en lo que respecta a su producción jurisdiccional esta no puede ser evaluada cabalmente toda vez que la información proporcionada por el Poder Judicial resulta insuficiente por lo que este Consejo considera que debe instarse una vez más a que las Cortes Superiores implementen debidamente sus unidades de Estadística a fin de conocer de modo real y objetivo la carga ingresada y resuelta por meses y años, así como lo que ha quedado pendiente, como también el cumplimiento o no de los plazos procesales, lo referente a las

impugnaciones y el resultado de las mismas, entre otras, a efectos de aplicar una calificación precisa en este rubro.

Décimo Quinto: Que, en cuanto a la calidad de sus resoluciones, el análisis e informe emitido por el especialista, considera que las diez (10) que ha presentado el magistrado para la evaluación respectiva, son buenas, advirtiéndose, por lo demás, un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, así como claridad en la exposición de los argumentos por lo que este Consejo las califica como de buena calidad.

Décimo Sexto: Que, el evaluado es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en seis (06) eventos académicos, organizador en dos (02), y asistente en cuarenta y seis (46) certámenes académicos; lo que hace un total de cincuenta y cuatro (54) eventos académicos; registra haber asistido a tres (03) cursos de la Academia de la Magistratura, en el curso "Especial de Preparación para el ascenso" obtuvo la nota 16.14, no registrando notas en los otros dos (02) cursos. Además, es graduado de la maestría en Derecho Civil y Comercial, es egresado de una segunda maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos y es egresado de estudios de Doctorado en Derecho y Ciencia Política; ejerce docencia universitaria en diversos cursos de la especialidad dentro del límite de horas permitido por ley; ha realizado estudios de computación; ha estudiado el idioma Inglés, todo lo cual evidencia una constante actualización, capacitación, preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado durante el desarrollo de la entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública del 23 de setiembre del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y cargo, se le formuló preguntas básicas de Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Derecho Procesal, contestando en forma acertada y con solvencia, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Jacobo Romero Quispe, durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos de trabajo, no resultan graves; las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado oportunamente a su institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes evidenciados en su actividad de docente, así como ponente, organizador y asistente a cursos, y en el acto de la entrevista personal en la que demostró solvencia, además de la buena calificación de sus resoluciones.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 26 de setiembre de 2008.

SE RESUELVE:

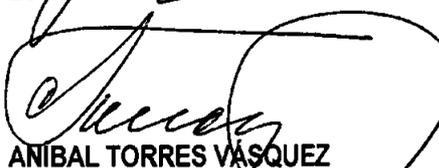
Primero: Renovar la confianza al magistrado Jacobo Romero Quispe y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ



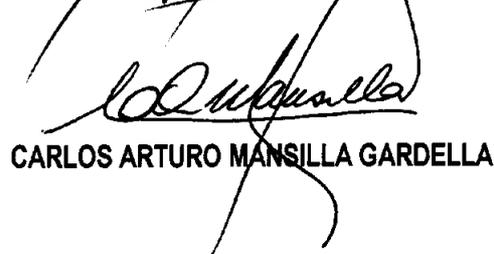
MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



EFRAÍN ANAYA CARDENAS



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA